

RESOLUCIÓN No. 0063 DEL 05 DE FEBRERO DE 2025

“Por la cual se reconoce personería jurídica y se aprueban estatutos a la FUNDACION SAMUEL MERA – FUSMER identificada con el NIT. 901.220.013-8”

La Directora (E.) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, Nombrada mediante Resolución No. 0118 del 18 de enero de 2024, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, nombramiento prorrogado mediante las resoluciones No. 1619 del 17 de abril de 2024, No. 3020 del 9 de julio de 2024, No. 4855 del 17 de octubre de 2024 y No. 0097 del 17 de enero de 2025, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las señaladas en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012, la Resolución 3899 del 08 de Septiembre de 2010 y sus modificatorias, Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución No. 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 septiembre de 2017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución No. 3899 del 08 de septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y los adolescentes, son sujetos de vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o a la familia y a las que desarrollen programas de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que, mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que, mediante solicitud bajo el radicado Orfeo de Correspondencia del ICBF Regional Cauca No. 20244000000062982 de fecha 18 de noviembre del 2024, la señora **LEIDY VANESA MOLINA ARCOS** identificada con la C.C. No. 34.325.908 expedida en Popayán – Cauca, en calidad de representante legal de la **FUNDACION SAMUEL MERA – FUSMER** identificada con el **NIT. 901.220.013-8**, presenta documentación y solicita el otorgamiento y/o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF.

Que la **FUNDACION SAMUEL MERA – FUSMER**, se creó mediante Acta de Constitución de fecha nueve (09) de septiembre del año 2018.

Que la documentación presentada inicialmente por la **FUNDACION SAMUEL MERA – FUSMER**, no cumplió con algunos requisitos contemplados en la Resolución 3899 de 2010 y Resolución 3534 de 2016, por lo que se hacen observaciones a la Entidad para subsanar la documentación, a través de correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2024, por parte de la Profesional Universitario Enlace Regional Oficina Aseguramiento a la Calidad, Yurany Andrea Astudillo Ordoñez, remite a la Fundación las observaciones efectuadas desde el componente legal,

RESOLUCIÓN No. 0063 DEL 05 DE FEBRERO DE 2025

“Por la cual se reconoce personería jurídica y se aprueban estatutos a la FUNDACION SAMUEL MERA – FUSMER identificada con el NIT. 901.220.013-8”

otorgándose hasta el 02 de diciembre de 2024, como plazo para subsanar y allegar los documentos solicitados.

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2024, se solicita nuevamente a la Fundación se alleguen documentos faltantes, por lo cual se otorgó hasta el día 25 de diciembre de 2024; teniendo en cuenta que era un día no hábil se corrió el plazo hasta el día 26 de diciembre de 2024.

Que, el día 26 de diciembre de 2024, la **FUNDACION SAMUEL MERA – FUSMER**, remite a través de correo electrónico los documentos solicitados con el fin de subsanar las observaciones realizadas.

Que, una vez examinados los Estatutos presentados y aprobados por la Asamblea, se encuentra que el objeto está encaminado al desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y para sus familias.

Que, en el Certificado de Existencia y Representación expedida por la Cámara de Comercio del Cauca de fecha 18 de junio de 2024, se verifica que la representante legal de la **FUNDACION SAMUEL MERA – FUSMER**, es la señora **LEIDY VANESA MOLINA ARCOS** identificada con la C.C. No. 34.325.908 expedida en Popayán – Cauca.

Que, una vez subsanadas las observaciones presentadas, se aprueban los Estatutos de la **FUNDACION SAMUEL MERA – FUSMER**, de manera integral que abarcan desde el CAPITULO PRIMERO. NOMBRE NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION DE LA ENTIDAD. ARTICULO 1. hasta el CAPITULO SEPTIMO - DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 47., así como la reforma de los Estatutos de fecha 21 de septiembre de 2023, artículo 6 – OBJETO SOCIAL, de fecha 21 de septiembre de 2023.

Que, el día 27 de diciembre de 2024, la Profesional Universitaria del Grupo Jurídico Blanca Lucero Romo Muñoz, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Resolución No. 3899 del 2010, emite concepto favorable indicando que la **FUNDACION SAMUEL MERA – FUSMER** cumple con el componente jurídico.

Que, el día 27 de diciembre de 2024, a través de correo electrónico la Profesional Universitario Enlace Regional Oficina Aseguramiento a la Calidad, Yurany Andrea Astudillo Ordoñez, le indica a la Fundación que ya tiene la aprobación del componente legal por la oficina jurídica, se les informa el paso a seguir en el trámite que es el pago del impuesto de timbre, el cual por motivo de contabilización del impuesto de timbre deberá realizarse a partir del mes de enero de 2025, previa notificación del valor y la cuenta para el pago.

Que, el día 03 de enero de 2025, la **FUNDACION SAMUEL MERA – FUSMER**, remite correo en el que manifiestan que se encuentran atentos a la información de pago que debe realizarse, por lo que desde la oficina jurídica se remite correo el 07 de enero de 2025 a la oficina financiera Didier.Garzon@icbf.gov.co y William.Orejuela@icbf.gov.co, solicitando información sobre el valor a pagar del impuesto de timbre para el año 2025, para el trámite de reconocimiento de personerías jurídicas.

Que, el 09 de enero del año en curso, se remite respuesta mediante correo electrónico con copia a la Fundación, en la cual se da información del valor del pago del Impuesto de timbre y las indicaciones de como debe realizarse el mismo.

Que, el cuatro (04) de febrero del año en curso, la **FUNDACION SAMUEL MERA – FUSMER**, allega correo electrónico informando que se hizo efectivo el pago del Impuesto de timbre adjuntando copia del recibo de pago No. 198121 de fecha 04 de febrero de 2025.

Que esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificatorias.

RESOLUCIÓN No. 0063 DEL 05 DE FEBRERO DE 2025

“Por la cual se reconoce personería jurídica y se aprueban estatutos a la FUNDACION SAMUEL MERA – FUSMER identificada con el NIT. 901.220.013-8”

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA Y APROBAR ESTATUTOS, a la **FUNDACION SAMUEL MERA – FUSMER** identificada con el **NIT. 901.220.013-8**, con domicilio principal en la carrera 21C No. 15-32 en la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca. correo electrónico fusmerf@gmail.com.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal de la **FUNDACION SAMUEL MERA – FUSMER**, identificada con el **NIT. 901.220.013-8**, a la señora **LEIDY VANESA MOLINA ARCOS** identificada con la C.C. No. 34.325.908 expedida en Popayán – Cauca, elegida mediante acta de constitución de fecha nueve (09) de septiembre del año 2018.

ARTICULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la **FUNDACION SAMUEL MERA – FUSMER**, identificada con el **NIT. 901.220.013-8**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, razón por la cual podrá prestar los servicios en los diferentes programas, previo cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF y el respetivo pago del impuesto de timbre.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la representante legal de la **FUNDACION SAMUEL MERA – FUSMER**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse cumplir la notificación personal, esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTICULO QUINTO: En aplicación a lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, el presente acto administrativo, será publicado en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 6 del artículo 523 del Estatuto Tributario, corresponde a la **FUNDACION SAMUEL MERA – FUSMER**, identificada con el **NIT. 901.220.013-8**, pagar el impuesto de timbre en razón al reconocimiento de la personería jurídica.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán – Cauca, a los cinco (05) días del mes de febrero de 2025.



AMPARO MOSQUERA ANGULO
Directora (E) ICBF Regional Cauca

Aprobó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT- Coordinadora Grupo Jurídico 
Revisó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT- Coordinadora Grupo Jurídico 

RESOLUCIÓN No. 0063 DEL 05 DE FEBRERO DE 2025
**“Por la cual se reconoce personería jurídica y se aprueban estatutos a la FUNDACION
SAMUEL MERA – FUSMER identificada con el NIT. 901.220.013-8”**

Revisó: YURANI ANDREA ASTUDILLO ORDOÑEZ Enlace Aseguramiento a la Calidad *Yurani Andrea Astudillo*

Revisó: NURY DANGELLY MOMPOTHES G. – Contratista Grupo Jurídico *Nury Dangelly Momporthes G.*

Proyectó: B. LUCERO ROMO MUÑOZ- Profesional Universitario - Grupo Jurídico. *Lucero Romo Muñoz*

PÚBLICA

DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL

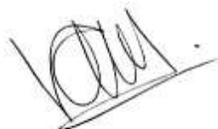
Ref. Resolución No. 0063 DEL 05 DE FEBRERO DE 2025

Hoy cinco (05) de febrero de 2025, se notifica personalmente a la señora **LEIDY VANESA MOLINA ARCOS** identificada con la C.C. No. 34.325.908 expedida en Popayán – Cauca, representante legal de la FUNDACION SAMUEL MERA – FUMER identificada con el NIT. 901.220.013-8, el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 0063 DEL 05 DE FEBRERO DE 2025, “Por la cual se reconoce personería jurídica y se aprueban estatutos a la FUNDACION SAMUEL MERA – FUSMER identificada con el NIT. 901.220.013-8”**.

Al Notificado se le hace entrega una copia integral y gratuita de la presente decisión, haciéndole saber el contenido de dicha resolución, y se le manifiesta, que en contra de la misma procede únicamente el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la Dirección Regional Cauca, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia, se notifica a los cinco (05) días del mes de febrero de 2025

EL NOTIFICADO,



LEIDY VANESA MOLINA ARCOS

C.C. No. 34.325.908 de Popayán - Cauca

EL NOTIFICADOR,



BLANCA LUCERO ROMO MUÑOZ

C.C. No. 40.405.757 de Fuente de Oro

Aprobó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT- Coordinadora Grupo Jurídico 

Revisó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT- Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: B. LUCERO ROMO MUÑOZ- Profesional Universitario Grupo Jurídico 



FUSMER

Fundacion Samuel Mera

"Un diagnóstico no es un pronóstico"

Popayán, febrero 05 de 2025

Doctora

AMPARO MOSQUERA ANGULO

Directora (E) ICBF Regional Cauca

Ciudad

Ref.: **RESOLUCIÓN No. 0063 DEL 05 DE FEBRERO DE 2025**

Yo, **LEIDY VANESA MOLINA ARCOS** identificada con la C.C. No. 34.325.908 expedida en Popayán – Cauca, en mi calidad de Representante Legal de la FUNDACION SAMUEL MERA – FUMER identificada con el NIT. 901.220.013-8, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificada el cinco (05) de febrero de 2025, de la Resolución de la referencia, expedida por esta Regional.

Que por medio del presente escrito **renuncio** a los términos para interponer Recurso a la misma, solicitando la ejecutoria del Acto Administrativo antes mencionado.

Atentamente,

LEIDY VANESA MOLINA ARCOS

C.C. No. 34.325.908 de Popayán

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Popayán, a los seis (06) días del mes de febrero de 2025, la suscrita Directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Cauca, de conformidad con el numeral 3 del Art. 87 del C.P.A.C.A., hace constar que la Resolución No. 0063 del cinco (05) de febrero de 2025, “**Por la cual se reconoce personería jurídica y se aprueban estatutos a la FUNDACION SAMUEL MERA – FUSMER identificada con el NIT. 901.220.013-8**”, se encuentra debidamente ejecutoriada a los a los seis (06) días del mes de febrero de 2025, para todos los efectos legales, en razón a la renuncia a términos presentada por la representante legal, venciendo los términos que le otorga la ley para interponer Recurso de Reposición, quedando de esta forma agotadas las actuaciones administrativas relativas a los recursos consagrados en la ley.



AMPARO MOSQUERA ANGULO
Directora (E) ICBF Regional Cauca

Aprobó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT. - Coordinadora Grupo Jurídico 

Revisó: INGRID VILLAMIL WUBBOLT. - Coordinadora Grupo Jurídico 

Proyectó: B. LUCERO ROMO MUÑOZ - Profesional Universitario Grupo Jurídico 

9 90 230901 EMVCO



FEB 04 2025 11:45:30 RBMDES 9.90

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**BARRIO LAS AMERICAS PO
CR 10A 8 45 LC 2 LAS AM**

C.UNICO: 3007052522 TER: 9B0HZ057

RECIBO: 198121

RRN: 307546

APRO: 806970

RECAUDO

CONVENIO: 14321

RECAUDO OTROS INGRES

REF: 000000000000009012200138

VALOR \$ 149.000

**TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE
